



Avenida Valhondo, s/n
Edificio III Milenio, Módulo 1
06800 Mérida

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE JÓVENES TAURINOS DE CORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA “ESCUELA TAURINA DE CORIA” POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS RURALES, PATRIMONIO Y TAUROMAQUIA.

En relación con el procedimiento de concesión directa de subvención iniciado mediante solicitud de presentada por la Asociación de Jóvenes Taurinos de Coria, con NIF G10496875, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en base a los siguientes a la vista del expediente y de los informes emitidos en el mismo, y de la propuesta de Resolución de la Jefa de Servicio de Infraestructuras Rurales, se dicta la presente Resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE nº 26, de 6 de febrero de 2024), **figura una dotación presupuestaria nominativa para la ESCUELA TAURINA DE CORIA “APOYO A LA ACTIVIDAD”**, por un importe total que asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).

SEGUNDO: Con fecha de entrada en el registro electrónico 21 de junio de 2024, y núm. de registro ENT20240386131, la ASOCIACIÓN DE JÓVENES TAURINOS DE CORIA, con NIF G10496875, presentó solicitud de subvención por importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, acogiéndose a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la vista de los datos anteriores, con fecha 9 de agosto de 2024 se procede a efectuar retención de crédito ordinaria según consta en la Propuesta de aprobación y compromiso del gasto:

CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	ELEMENTO PEP	IMPORTE
230040000	G/314A/48000	CAG0000001	20240332	30.000,00 €

TERCERO: La ayuda concedida deberá ser destinada a cubrir los gastos generados como consecuencia del desarrollo de la actividad propia de la ESCUELA TAURINA DE LA ASOCIACIÓN JÓVENES TAURINOS DE CORIA, con NIF G10496875, **ESCUELA TAURINA DE CORIA**, y en particular, los derivados de la manutención y el desplazamiento de los alumnos de la Escuela en el ámbito de su formación.

CUARTO: Con fecha de 20 de agosto de 2024, la Jefa del Servicio de Infraestructuras Rurales elevó a la Directora General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia un acto en el que «propone que se conceda a la a la ESCUELA TAURINA DE LA “ASOCIACIÓN DE JÓVENES TAURINOS DE CORIA”, ESCUELA TAURINA DE CORIA, con NIF núm. G10496875, por un importe total de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), para cubrir los gastos generados como consecuencia del desarrollo de la actividad que le es propia, proponiendo, asimismo, las condiciones y compromisos a los que debe sujetarse la concesión de la subvención.

Junto con la propuesta, consta un informe en el que se justifica la necesidad y oportunidad de la concesión de una subvención directa para la financiación de la Escuela Taurina de Cora”, y un Certificado que acredita que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como con la Hacienda de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

Csv:	FDJEXAF6GEBGZCY23BYHNG89XTGQX2	Fecha	02/10/2024 08:55:43
Firmado Por	YOHANA BALAS RODRIGUEZ - El Director General Infraest Rur Pat Tau		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7



QUINTO: En el expediente consta informe del Servicio de Régimen Jurídico, emitido el 4 de septiembre de 2024, en el que se informa favorablemente el procedimiento de concesión, así como informe favorable de la intervención delegada de fecha 01 de octubre de 2024.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son órganos competentes para la concesión de subvenciones, dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación. Asimismo, serán los Secretarías Generales los órganos competentes para la aprobación del gasto en materia de subvenciones.

No obstante lo anterior, mediante Resolución de 6 de octubre de 2023 (DOE núm. 199, de 17 de octubre) de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la delegación de firma de resoluciones y actos en los órganos directivos de la Consejería, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones se encuentra delegada en la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, así como en las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, en función de su ámbito material de gestión.

SEGUNDO: El artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, antes citada, establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO: En el mismo sentido, el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone lo siguiente: “En las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta ley”.

CUARTO: El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.24 que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, y por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, se traspasan las funciones y servicios en dicha materia. A su vez, el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos. Por último, el Real-Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, contiene en su Título VIII la normativa concerniente a las Escuelas Taurinas.

Por su parte, el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural (D.O.E. Extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023), dispone en su artículo 5.1: “Corresponderá a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural las siguientes funciones: k) Las políticas de apoyo a la tauromaquia; l) El diseño y desarrollo de programas y eventos relacionados con el fomento y la protección de la tauromaquia; m) Las relativas a las Escuelas Taurinas en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social en relación con las prácticas con reses y las clases magistrales con reses”.

QUINTO: Las Escuelas Taurinas se encuentran reguladas por el Decreto 61/2006, de 4 de abril, el cual contiene toda la normativa concerniente a la ordenación de dichas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura; en su artículo 2 se señala como finalidad específica de las mismas el aprendizaje de los aspirantes a profesionales taurinos, así como el perfeccionamiento técnico y artístico de éstos.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE núm. 26, de 6 de febrero de 2024); la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

Csv:	FDJEXAF6GEBGZCY23BYHNG89XTGQX2	Fecha	02/10/2024 08:55:43
Firmado Por	YOHANA BALAS RODRIGUEZ - El Director General Infraest Rur Pat Tau		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7



38/2003, y en virtud de las competencias legalmente atribuidas, esta Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia

RESUELVE

PRIMERO: Conceder una subvención directa a la ESCUELA TAURINA DE LA “ASOCIACIÓN DE JÓVENES TAURINOS DE CORIA”, **ESCUELA TAURINA DE CORIA**, con **NIF núm. G10496875**, por un importe total de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, para cubrir los gastos generados como consecuencia del desarrollo de la actividad que le es propia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024:

CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	ELEMENTO PEP	IMPORTE
230040000	G/314A/48000	CAG0000001	20240332	30.000,00 €

SEGUNDO: La concesión de esta ayuda quedará, en todo caso, condicionada al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El objeto de esta ayuda será la financiación de los gastos derivados del desarrollo de la actividad y funcionamiento de la ESCUELA TAURINA DE LA “ASOCIACIÓN DE JÓVENES TAURINOS DE CORIA”, o **ESCUELA TAURINA DE CORIA**, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Cuarta, y en especial, los gastos derivados de la manutención y desplazamiento de sus alumnos en el ámbito de su formación.

SEGUNDA. - Duración.

Las actividades subvencionadas se circunscriben al ejercicio económico de 2024, incluyendo por lo tanto todos aquellos gastos realizados en el intervalo comprendido entre la fecha de aceptación de la resolución y el 31 de octubre de 2024, ambas inclusive. Asimismo, la justificación del gasto deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2024.

TERCERA. - Financiación.

La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE nº 26, de 6 de febrero de 2024) recoge subvención nominativa para la Escuela Taurina de Coria, por un importe total de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), con las siguientes características:

Proyecto de Gasto: 20240332 - ESCUELA TAURINA DE CORIA. APOYO A LA ACTIVIDAD.

Aplicación presupuestaria:

CENTRO GESTOR	GPROGRAMAECONÓMICO	FONDO	ELEMENTO PEP.	IMPORTE	ANUALIDAD
230040000	G/314A/48000	CAG0000001	20240332	50.000,00 €	2024

Los créditos para hacer frente a esta subvención tienen una financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CUARTA. - Conceptos subvencionables.

Csv:	FDJEXAF6GEBGZCY23BYHNG89XTGQX2	Fecha	02/10/2024 08:55:43
Firmado Por	YOHANA BALAS RODRIGUEZ - El Director General Infraest Rur Pat Tau		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7



Serán subvencionables los gastos derivados del desarrollo de la actividad y funcionamiento de la Escuela, y en particular, los siguientes:

- a) Gastos corrientes destinados a la adquisición de los elementos y material didáctico necesario para la realización de las actividades incluidas en los planes de formación y enseñanza de las escuelas taurinas.
- b) Gastos derivados de la manutención y desplazamiento de los alumnos de la Escuela en el ámbito de su formación.
- c) Gastos necesarios para el desarrollo de clases prácticas con reses, clases magistrales y becerradas, u otros espectáculos taurinos organizados para contribuir a la formación de los alumnos de la escuela y su colaboración en el mantenimiento y difusión las distintas manifestaciones culturales.
- d) Cualquier otro derivado de la actividad docente subvencionada.

Será financiable el IVA aplicado a los costes derivados de cada una de las actividades anteriores.

QUINTA. - Conceptos no subvencionables.

Se considerarán gastos no subvencionables, a efectos del pago de la subvención, los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 36.7 apartados a), b) y c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEXTA. - Solicitud de la subvención.

Una vez contemplada esta subvención nominativa en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE nº 26, de 6 de febrero de 2024), la Asociación de Jóvenes Taurinos de Coria, con NIF G10496875, ha presentado de forma telemática solicitud de fecha 21 de junio de 2024, con número de registro electrónico ENT20240386131, por la que piden acogerse a dicha subvención.

Junto al escrito anterior, la entidad beneficiaria ha aportado la siguiente documentación:

- Copia del NIF de la Asociación de Jóvenes Taurinos de Coria.
- Copia del NIF del Presidente de la Asociación.
- Acreditación de facultades del firmante de la solicitud como representante de la entidad beneficiaria (Copia del acta donde conste la elección del presidente).
- Copia de los estatutos de la Asociación.
- Justificación de estar al corriente de pagos con la AEAT y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas con la Hacienda Autonómica.
- Memoria Justificativa de Actuaciones 2024, en la que se describe de forma resumida el destino de la subvención y justificación de la misma. Dicha memoria alcanza al 60% del importe total de la subvención recogida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, antes mencionada; es decir, la cantidad que se solicita es de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), en lugar de los 50.000,00 € que se contemplan presupuestariamente.

SÉPTIMA. - Abono de la Subvención.

Con carácter previo al pago de la subvención, deberá acreditarse que la entidad beneficiaria se halla al corriente de pagos frente a la Agencia Estatal de la Administración del Estado y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica, en los términos expuestos con anterioridad.

Csv:	FDJEXAF6GEBGZCY23BYHNG89XTGQX2	Fecha	02/10/2024 08:55:43	
Firmado Por	YOHANA BALAS RODRIGUEZ - El Director General Infraest Rur Pat Tau			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7	
				

El abono de la subvención se realizará de acuerdo con lo reflejado en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para las subvenciones nominativas que se realicen por concesión directa sin convocatoria, según el siguiente criterio: **UN PAGO ÚNICO** correspondiente al **60% del importe de la subvención prevista en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024**, es decir **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, que se tramitará **como pago anticipado** a la firma de la Resolución de concesión a la Escuela Taurina de Coria y tras la consecuente aceptación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.

La entidad está exenta de presentar garantías por las aportaciones económicas que reciba de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

OCTAVA. - Justificación de la subvención.

La justificación documental de la subvención concedida anticipadamente deberá realizarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, el modo de presentación de la documentación justificativa de la subvención, se realizará por medios electrónicos (Registro Electrónico de cualquiera de las Administraciones Públicas), ya que de conformidad con los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015 y la entrada en vigor del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, habida cuenta de que la beneficiaria de esta ayuda es una entidad con personalidad jurídica, la misma está obligada a relacionarse telemáticamente con las Administraciones Públicas.

La justificación de la subvención se acreditará mediante facturas y justificantes de pago correspondientes y deberá hacerse **antes del 30 de noviembre de 2024**. En caso de no hacerse, se incurrirá en causas de reintegro según se recoge en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La documentación a presentar para la justificación, que será remitida a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, será:

- Memoria de actuaciones, en la que se describa de forma resumida el destino dado a la subvención.
- Fotografía de la placa o cartel/valla que se haya instalado señalando la actuación.
- Facturas y justificantes de pago correspondientes.

El programa que fundamenta la concesión de la subvención debe estar ejecutado (realizado el gasto) **como máximo** a 31 de octubre de 2024 y realizado su pago antes del plazo de justificación previsto en la resolución. Cualquier gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización de dicho plazo no será subvencionable.

NOVENA. - Obligaciones del beneficiario.

La Escuela Taurina de la “Asociación Jóvenes Taurinos de Coria”, como beneficiaria de esta ayuda concedida por la Junta de Extremadura, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Con carácter previo al pago de la subvención, acreditar o autorizar su comprobación de que se halla al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su nueva redacción dada por la Ley 5/2022, de 22 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.
2. Deberá cumplir las medidas de **identificación, información y publicidad** exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones. En particular, deberá atender a lo dispuesto en su artículo 3, sobre medidas de identificación, información y publicidad.
3. Destinar la ayuda concedida al fin que fundamenta la concesión de esta subvención y asumir el cumplimiento del resto de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen por el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXAF6GEBGZCY23BYHNG89XTGQX2	Fecha	02/10/2024 08:55:43
Firmado Por	YOHANA BALAS RODRIGUEZ - El Director General Infraest Rur Pat Tau		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7



4. No hallarse incurso en causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario que se señalan en los apartados 2 y 3 del artículo 12 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en el expediente se constata que el beneficiario, cumple con lo dispuesto en los citados apartados 2 y 3 del artículo 12 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no incurriendo en causa de prohibición, requisito necesario para tener la condición de beneficiario de la subvención solicitada.

La concesión de la presente ayuda no es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DÉCIMA. - Causas de revocación y reintegro de la subvención.

La Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia vigilará la correcta aplicación de la subvención; para ello podrá realizar las oportunas inspecciones y recabar toda la información que considere necesaria.

En caso de que la entidad beneficiaria incumpla el destino para el que fue otorgada la subvención o cualquiera de las cláusulas anteriores, u obstaculice la labor inspectora, podrá acordarse por el órgano competente la pérdida del derecho al cobro o el reintegro parcial o total de la subvención. Tanto la pérdida del derecho como el reintegro conllevarán la aplicación del correspondiente interés de demora, calculado desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la pérdida del derecho.

Además de las causas ya expuestas, se declarará por parte del órgano gestor la pérdida del derecho al cobro o el reintegro total o parcial de la ayuda percibida en caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La graduación de los incumplimientos se ajustará a los criterios que se relacionan más abajo. Así, se considerará que existe incumplimiento total en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento total de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- c) Haber accedido a la subvención falseando las condiciones requeridas para ello o bien ocultar aquellas otras circunstancias que hubieran impedido acceder a la ayuda.
- d) Justificar los gastos y pagos realizados por un montante total inferior al 50% de la cuantía concedida.

Por otro lado, se considerará que existe incumplimiento parcial cuando se justifiquen los gastos realizados con cargo a la ayuda por un importe superior al 50% e inferior al 100%, en cuyo caso, la pérdida del derecho al cobro será proporcional al importe no justificado.

UNDÉCIMA. - Régimen Jurídico.

La presente subvención se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la presente Resolución."

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en el plazo de un

Csv:	FDJEXAF6GEBGZCY23BYHNG89XTGQX2	Fecha	02/10/2024 08:55:43
Firmado Por	YOHANA BALAS RODRIGUEZ - El Director General Infraest Rur Pat Tau		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7



mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida, a la fecha de la firma electrónica

La Directora General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia,
YOHANA BALAS RODRÍGUEZ



Csv:	FDJEXAF6GEBGZCY23BYHNG89XTGQX2	Fecha	02/10/2024 08:55:43	
Firmado Por	YOHANA BALAS RODRIGUEZ - El Director General Infraest Rur Pat Tau			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7	
				